

**ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO.**

**ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.-** Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación de servicios en las instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Bigastro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º.- SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**ARTICULO 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-** Serán los establecidos en el artículo 21-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. No podrán concederse exenciones ni bonificaciones que no hayan sido expresamente establecidas en normas tributarias con rango de Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**ARTICULO 4º.- DEVENGO.-** Las tasas objeto de la presente ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26.1.b de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**ARTICULO 5º - CUOTA TRIBUTARIA.-** La cuota tributaria será:

1º. Tarifa de piscinas:

Adulto: 1,50 Euros  
Niños de hasta 14 años 0,75 Euros

2º. Tarifa de pista de tenis, por cada hora ..... 2,10 Euros

3º. Tarifa de frontón, por cada hora ..... 1,50 Euros

**ARTICULO 6º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.-** La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las tasas objeto de la presente ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

**ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Se aplicará en todo caso el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999, y estará vigente en tanto no sea modificada o derogada de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

